



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 283/2017, de 5 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria.

La Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, incorporó al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa la regulación de la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, a que hacía referencia el Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

Posteriormente, a efectos de adecuar nuestro ordenamiento a las exigencias de la Comisión Europea en relación a esta materia, se aprobó el Decreto Foral-Norma 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido. La nueva regulación modifica la citada Norma Foral 17/2014, y la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, configura el régimen de conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria como un derecho a favor del contribuyente, introduciendo nuevas condiciones para acceder al mismo, así como ciertas obligaciones de información. Además, establece un régimen transitorio aplicable a los activos por impuesto diferido generados en períodos impositivos que se inicien antes de 1 de enero de 2016.

Dicho régimen transitorio distingue dos grupos diferentes de activos por impuesto diferido:

- a) Los generados en períodos impositivos previos al ejercicio 2008.

Según lo dispuesto en el apartado uno de la disposición transitoria tercera de la Norma Foral 17/2014, tendrán facultad de conversión, siempre que concurra alguna de las circunstancias habilitantes reguladas en el apartado dos de la disposición adicional segunda de la Norma Foral 17/2014, (pérdidas contables, liquidación o insolvencia judicialmente declarada), cualquiera que hubiera sido el importe de la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de su generación.

b) Los generados en los períodos impositivos iniciados entre 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2015.

La facultad de conversión de estos activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria se encuentra conjuntamente regulada en el apartado dos de la disposición transitoria tercera de la Norma Foral 17/2014 y en la nueva disposición adicional decimonovena de la norma foral del impuesto sobre sociedades.

Su regulación se basa en las siguientes reglas:

— El importe de los activos por impuesto diferido cuya cuantía conjunta en el período 2008 a 2015 iguale el sumatorio de cuotas líquidas positivas del impuesto sobre sociedades obtenidas en el mismo período, tendrán derecho a su conversión en crédito exigible frente a la Administración tributaria si concurre alguna de las circunstancias habilitantes para ello, (pérdidas contables, liquidación o insolvencia judicialmente declarada), cualquiera que hubiera sido el importe de la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de su generación.

— El importe de los activos por impuesto diferido que, en su caso, exceda del sumatorio de cuotas líquidas positivas del impuesto sobre sociedades también tendrá derecho a su conversión, si bien para ello, además de concurrir alguna de las circunstancias habilitantes (pérdidas contables, liquidación o insolvencia judicialmente declarada), será necesario ingresar una prestación patrimonial igual al 1,5 por 100 sobre dicho exceso.

La referida prestación patrimonial se ejercerá respecto de todos aquellos activos por impuesto diferido afectados por la misma, y deberá ser satisfecha en todos los períodos impositivos en los que se mantengan registrados activos por impuesto diferido generados en el período 2008-2015 con derecho a convertirse en crédito exigible frente a la Administración tributaria.

La disposición adicional decimonovena de la norma foral del impuesto sobre sociedades, denominada «Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria» determina los términos de la prestación patrimonial, regula el devengo de la prestación así como el plazo de ingreso, y remite a una orden foral la regulación de la autoliquidación.

En consecuencia, la presente orden foral tiene por objeto aprobar el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos

por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, regulando el procedimiento para su presentación telemática, así como el plazo y forma de realizar el ingreso.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria.

Se aprueba el modelo 221, «Autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria», que se adjunta como anexo I a la presente orden foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 221.

1. Estarán obligados a presentar la autoliquidación los contribuyentes del impuesto sobre sociedades que tengan registrados activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado dos de la disposición transitoria tercera de la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que pretendan tener el derecho establecido en la disposición adicional segunda de la mencionada norma foral respecto de dichos activos.
2. La prestación patrimonial se devengará el día de inicio del plazo voluntario de autoliquidación del impuesto sobre sociedades.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación del modelo 221.

1. Las autoliquidaciones del modelo 221 se presentarán exclusivamente por vía telemática.

Esta presentación se podrá realizar por parte del propio contribuyente o a través de representante profesional debidamente autorizado para la presentación de autoliquidaciones por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

2. El plazo de presentación del modelo 221 coincidirá con el establecido para la autoliquidación e ingreso del impuesto sobre sociedades.
3. El modelo 221 estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 4 de esta orden foral.

Artículo 4. Procedimiento para la presentación de la autoliquidación por vía telemática.

1. La presentación del modelo 221 se realizará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, por el que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la presentación de la autoliquidación, se ajustará a las normas procedimentales que se indican a continuación:

1.º— Confección y transmisión del modelo 221.

a) La autoliquidación se confeccionará utilizando el formulario del modelo 221 que se pondrá a disposición de los obligados tributarios en la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades>, así como en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la dirección www.gfaegoitza.eus.

2.º— Validación de la transmisión y justificante de la presentación de la autoliquidación.

En las autoliquidaciones correspondientes al modelo 221, una vez recibida la información transmitida relativa a la autoliquidación comunicada, ésta se podrá imprimir, y contendrá un sello digital acreditativo de la presentación telemática de la autoliquidación.

Cuando el fichero transmitido genere error, en «Gipuzkoataria» se pondrá a disposición del obligado tributario una advertencia comunicando el rechazo y los errores detectados. La autoliquidación rechazada podrá volver a ser transmitida una vez subsanados los errores.

Artículo 5. Forma y plazo de ingreso.

1. El ingreso correspondiente a la autoliquidación presentada a través del modelo 221 se realizará mediante domiciliación bancaria, con cargo a una cuenta de titularidad del contribuyente, abierta en una entidad colaboradora para la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, y que a tal efecto se indique en la autoliquidación.

2. Los cargos en la cuenta de domiciliación de la deuda tributaria a los que se alude en el apartado 1 anterior se efectuarán en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 30 del citado reglamento de recaudación.

3. La falta de ingreso en el plazo establecido de la deuda tributaria a que se refiere el apartado anterior, determinará su recaudación en vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1.b) y 165.3 de la Norma

Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo de presentación del modelo 221 en los casos en que el plazo de declaración se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la presente orden foral.

Los contribuyentes, cuyo plazo de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden foral, deberán presentar el modelo 221 dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma orden foral, coincidiendo su plazo de presentación con el establecido para la autoliquidación e ingreso del impuesto sobre sociedades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

San Sebastián, a 5 de junio de 2017.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia. (4126)

ANEXO I

